REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 00392
RADICADO N.º 2024-00052-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por LUZ AMPARO TORO PÉREZ en contra de PROTECCIÓN S.A., se tiene que la parte ejecutante a través de memorial radicado el 30 de abril de 2024, advierte el cumplimiento total de la obligación librada y por tanto solicita la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso de la referencia, la apoderada de la parte activa advierte la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que la ejecutada PROTECCIÓN S.A. depuro la obligación impuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación, sin que existan medidas cautelares vigentes.

Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por LUZ AMPARO TORO PÉREZ en contra de PROTECCIÓN S.A., según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00072
Hoy 06 de mayo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97f6df31c4af607bf64c53cdc266aa7c9b2bed5024b90ed035f3bc32ff6c348**
Documento generado en 03/05/2024 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica